



RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.050-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los "Principios del Sistema", prescribe: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la





cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal h) de la Constitución de la República, prescribe: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:

h) “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 2 de 11





a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 37 del Reglamento Ibidem, prescribe: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas";





- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.";
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";
- Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.";
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.";
- Que,** Artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico Interno vigente a la fecha en que cursó sus estudios el Sr. Diego Adrián Ruperti Cevallos, referente a la tercera matrícula expresa: "Número de Matrículas. - Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.

En la tercera matrícula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento.";

- Que.** de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico Interno vigente a la fecha en que cursó sus estudios el Sr. Diego Adrián Ruperti Cevallos, expresa: "Evaluaciones de las Asignaturas.- Se receptorán dos evaluaciones parciales de conocimientos por período académico: al concluir la primera parte del período académico y a su finalización; esta última deberá demostrar el dominio alcanzado por los estudiantes de los resultados de aprendizaje determinados en la asignatura.

Las calificaciones correspondientes serán ingresadas exclusivamente por los docentes de manera continua en la plantilla de registro de evaluación de los aprendizajes, la cual permanecerá siempre al libre acceso de los estudiantes a través del SGC.

Las calificaciones de cada parcial serán ingresadas al sistema de forma preliminar para que los estudiantes tengan acceso a la mismas; obligatoriamente los docentes deberán presentar y

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 4 de 11





explicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones, pudiendo rectificar dichas calificaciones subidas preliminarmente en el SGC. Las calificaciones en cada parcial serán ingresadas por el docente en el plazo de 10 días improrrogables de acuerdo al calendario académico.

Los Decanos, de manera conjunta con los Directores/Coordinadores de Carrera verificarán en el sistema hasta 10 días después de haber concluido el plazo de ingreso de calificaciones, la lista de docentes que no hayan ingresado los resultados de las evaluaciones. De igual manera si se registra que el 40% o más de los estudiantes tienen calificaciones con promedios inferiores a 7/10 en una o más asignaturas, efectuará un análisis que presentará a la Comisión Académica y Consejo de Facultad para tomar las medidas académicas o administrativas que correspondan, de conformidad con los reglamentos pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, estipulado en el artículo 207 de la LOES, el Decano comunicará de oficio a la Comisión Especial de Disciplina en el plazo máximo de 7 días, la lista de profesores que no ingresaron las notas correspondientes en los plazos establecidos, e incurrieron en una falta grave por falta de cumplimiento de sus deberes, con el objeto de que se ejecute la sanción estipulada en el artículo 56, numeral 13 del Estatuto de la Universidad.

La reincidencia del docente en no registrar las calificaciones de los/las estudiantes en el plazo reglamentario, será considerada como falta muy grave, siendo causal para la instauración del proceso disciplinario, previo a la imposición de las sanciones determinadas en el artículo 145, numeral 3 y 4 del Estatuto de la Universidad.

La equivalencia de las escalas de evaluación del aprendizaje en la ULEAM será la siguiente:

ESCALA CUANTITATIVA O CUALITATIVA	EQUIVALENCIA Sistema de Educación Superior (SES)
De 9,1 a 10	Excelente
De 8 a 9	Muy Bueno
De 7 a 7,9	Bueno
De 5,1 a 6,9	Regular
Menos de 5	Deficiente

Que, mediante comunicación de fecha 25 de noviembre del 2020, suscrita por el Ab. Aldo Macías Aray, patrocinador legal del Sr. Diego Adrián Ruperti Cevallos, solicitan al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, de manera textual lo siguiente:

"IDENTIFICACIÓN CLARA DE LA PRETENSIÓN:

Por yo antepuesto, a fin de cesar la amenaza o violación de un modo inminente y grave de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los cuales se han evidenciado en todo este escrito, es apremiante, que el OCS conozca, y disponga lo siguientes:

1. Se dé por acogido el escrito presentado ante el Órgano Colegiado Superior de la Uleam.

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 5 de 11





2. Se disponga, a la Facultad de Ingeniería acoger la rectificación del error involuntario en la que el docente de la asignatura SANITARIA I del séptimo nivel, quien solicitó en su debido momento la apertura del SGA-Uleam en cuanto a la nota de 9.80 obtenida en el segundo parcial. De la que no fuere atendido por las autoridades, quedando de esta manera, la asignatura aprobada. Y pudiendo, así continuar con los estudios permaneciendo en esta IES ULEAM.
3. Se disponga a la Facultad de Ingeniería se aperture el sistema para continuar con mis estudios de tercer nivel, toda vez que la asignatura de OBRAS CIVILES la reprobé por falta de notas.
4. Que, una vez subsanados estos procesos académicos, el OCS es apruebe la matrícula especial para matricularme en el periodo académico 2020-2."

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-3451-M, de fecha 27 de noviembre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó documentación de la denuncia presentada por el Ab. Aldo Macías Aray, abogado patrocinador del señor Diego Adrián Ruperti Cevallos, al Ing. Darío Páez Comejo, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería, para que brinde atención a la solicitud emitida;

Que, mediante oficio No. ULEAM-FI-2020-00-OF, de fecha 4 de enero de 2021, el Ing. Darío Páez Comejo, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería, presentó informe referente a la denuncia presentada por el Ab. Aldo Macías Aray, abogado patrocinador del señor Diego Adrián Ruperti Cevallos, al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, en el que se indica textualmente:

"Conclusiones y respuesta a lo solicitado

- a) en relación con pedido Nro. 1 que solicita dar por acogido el escrito ante el OCS, me permito sugerir que sea analizado este informe en su totalidad, ya que las actuaciones de este decanato son válidas y legales.
- b) en relación con pedido Nro. 2 que solicita acoger la recalificación del error involuntario; indicó que el pedido no tiene sustentos o adjuntos que certifiquen el supuesto error, y en tal caso que esto se disponga, se debe rectificar estrictamente el parámetro acreditación final (evaluación final) indicado en el oficio del profesor número 004-GMB-2020 de fecha 02 de diciembre del 2020 con la nota de 7.00 a 10.00 puntos acreditación parámetro.
- c) En relación con pedido Nro. 3 que solicita se apertura el sistema para continuar con los estudios de tercer nivel; Indicó que este decanato no tiene la competencia de apertura de sistemas para matrículas.
- d) En relación a pedido Nro. 4 que solicita matrícula especial; me permito indicar que la solicitud de matrícula especial, ésta debe ser aprobada por el **OCS**, sin embargo, de acuerdo con los informes emitidos, el estudiante tiene reprobada tres veces en las asignaturas de: OBRAS CIVILES (OC18912) y SANITARIA I (SI35310), lo que no le permitiría matricularse ni continuar sus estudios en la misma carrera, de acuerdo lo que indica el reglamento de régimen académico del CES artículo 91.- Tercera matrícula";





Que, mediante correo electrónico de 22 de enero de 2021, suscrito por el Ab. Aldo Macias Aray, abogado patrocinador del señor DIEGO ADRIAN RUPERTI CEVALLOS, solicita a la Dra. Iliana Fernández Fernández; PhD., Rectora subrogante y presidenta del OCS-Uleam., se trate el tema del señor Ruperti Cevallos, ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad, que en su parte pertinente indica de manera textual:

"(...) interpongo RECLAMO ante la máxima autoridad de la Universidad OCS sea atendido con el único afán de cesar la amenaza o violación de un modo inminente y grave de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, como es continuar con mis estudios de tercer nivel, por lo que solicito se disponga lo siguiente:

1. Se dé por acogido el escrito inicial presentado ante el Presidente del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, para que de conformidad el art. 34 numeral 20 "Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la Ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las decisiones del Consejo Electoral"; y determinándose lo expedido en el art. 202 del Código Orgánico Administrativo que dice "El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo. El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo".
2. Que una vez dado el trámite ante el OCS se disponga a la Facultad de Ingeniería:
 - Acoger la rectificación del error involuntario en la que el docente de la asignatura SANITARIA I del séptimo nivel, quien solicito en su debido momento la apertura del SGA-ULEAM en cuanto a la nota de 9.80 obtenida en el segundo parcial; y conforme escrito con firma y rúbrica emitida por el Docente; documento adjunto en carga de pruebas presentada en escrito inicial.
 - Se disponga a la Facultad de Ingeniería, de apertura el sistema para continuar con mis estudios de tercer nivel, toda vez que la asignatura de OBRAS CIVILES la reprobé por falta de notas, acogiendo lo expreso en el numeral 3 art. 225 del Estatuto Institucional; y lo expreso en el art. 167 numeral 10 que versa "Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia".
2. Que, una vez subsanados estos procesos académicos, se otorgue matrícula para el periodo académico 2021 (1); y,
4. Que se deje sin efecto el informe presentado por el Decano de la Facultad de Ingeniería, por ser improcedente; y que se determine responsabilidad administrativa-académica por lo no actuado en su debido tiempo ante el órgano competente interno, así como el informe presentado ocasionándose extemporaneidad en los reiterados actos;" omitiendo lo que determina el literal f) del art. 22 de la Ley Orgánica del Servidor Público que dice "Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad";



Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2021-0198-M, de 25 de enero de 2021, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Rectora subrogante y presidenta del OCS-Uleam., traslada

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 7 de 11



denuncia presentada por el Ab. Aldo Macías Aray, abogado patrocinador del señor Diego Adrián Ruperti Cevallos, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el Cuarto punto del Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior realizada el martes 30 de marzo de 2021, consta: "Conocimiento y Resolución de solicitudes presentadas por estudiantes: Oficio s/n suscrito por el señor Diego Adrián Ruperti Cevallos, estudiante de la facultad de Ingeniería, con el patrocinio de su Ab. Aldo Macías Aray, referente a rectificación de la asignatura sanitaria I y solicitud de matrícula para el periodo 2021-1";

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Tercera Sesión Ordinaria efectuada el 30 de marzo de 2021, a través de Resolución OCS-SO-003-No.029-2021, **resolvió:**

"Artículo 1.- Dar por conocido el escrito presentado por el Ab. Aldo Macías Aray, abogado patrocinador del señor Diego Adrián Ruperti Cevallos., respecto al reclamo interpuesto ante el Órgano Colegiado Superior, por violación de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, para continuar con los estudios de tercer nivel.

Artículo 2.- Trasladar el reclamo presentado por el Ab. Aldo Macías Aray, abogado patrocinador del señor Diego Adrián Ruperti Cevallos, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad, para su análisis y presentación de informe ante el Órgano Colegiado Superior";

Que, mediante oficio No.Uleam.DAJ-TIZV-2021-178 de 20 de mayo de 2021, el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, solicitó al Ing. Geovanny Delgado, Decano de la Facultad de Ingeniería, que le informe si el decanato que dirige dio contestación a los siguientes oficios solicitados por el señor Diego Adrián Ruperti Cevallos, estudiante de Ingeniería: *del oficio sin número de fecha 9 de noviembre del 2018 dirigido al Ing. Darío Páez Cornejo, decano de la Facultad de Ingeniería a la fecha, del oficio s/n 4 de septiembre del 2019 dirigido al Doctor Samuel Francisco Mendoza Moreira, director de Planificación y Gestión Académica de esta IES, del oficio s/n de fecha 7 de octubre del 2020 dirigido al Ing. Darío Páez Cornejo, de ser efectiva la constatación solicita las evidencias documentales, ya sean estos oficios físicamente recibidos por el interesado o por vía electrónica, con las evidencias impresas esto con la finalidad de emitir un criterio jurídico tal como lo solicitó el Órgano Colegiado Superior;*

Que, a través de oficio No.ULEAM-FI-2021-110-OF de 20 de mayo de 2021, el Ing. Carlos Delgado Castro, Decano de la Facultad de Ingeniería, informó al Abg. Teddy Iván Zambrano Vera, Director de Asesoría Jurídica de esta universidad, lo siguiente: *"el oficio sin número de fecha 9 noviembre de 2018 dirigido al Ing. Darío Páez Cornejo, decano de la Facultad de Ingeniería, no existen evidencias físicas y digitales en el decanato de la Facultad de Ingeniería, del oficio s/n de fecha 4 de septiembre del 2019 dirigido por el estudiante al Doctor Samuel Francisco Mendoza Moreira, no existen evidencias físicas y digitales en el decanato de la Facultad de*





Ingeniería, es importante recalcar que el doctor Francisco Mendoza en base a este oficio solicitó al decanato mediante oficio No. 672- FSMM -2019 un informe, el cual fue respondido mediante oficio No. ULEAM-FI-2019 -571-OF por el decanato; del oficio s/n de fecha 7 de octubre de 2020 dirigido al Ing. Darío Páez Cornejo, Decano de la Facultad en ese tiempo, no se dio respuesta mediante oficio”;

Que, con oficio No. 997-2021-OCS-SG-YRG de 19 de mayo de 2021, suscrito por la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaría General, remitió al Abg. Teddy Zambrano Vera, Director de Asesoría Jurídica, las resoluciones del Órgano Colegiado Superior OCS-SO-003-No.028-2021 y OCS-SO-003-No.029-2021, que fueron adoptadas en la Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 30 de mayo de 2021, que corresponde al reclamo presentado por el Ab. Aldo Macías Aray, patrocinador de los estudiantes Ciro Felipe Molina Muñoz y Diego Adrián Ruperti Cevallos y adjuntó los documentos anexos debidamente certificados que motivaron estas resoluciones;

Que, mediante oficio dirigido al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano Presidente del Órgano Colegiado Superior, Ab. Teddy Zambrano Vera, Director de Asesoría Jurídica, el Ab. Aldo Macías Aray, solicita en la parte final de su escrito que se le otorgue foto copia fotostática del informe jurídico a la brevedad posible, toda vez que el período académico ha iniciado sus actividades y su representado por otra ocasión continúa sin poder acceder a la educación, conforme lo manda la Constitución de la República del Ecuador, derecho que le asiste;

Que, a través de oficio No.Uleam.DAJ-TIZV-2021-183 de 21 de mayo de 2021, el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico dirigido al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Presidente del Órgano Colegiado Superior, que en su parte final: “Análisis conclusión”, expresa lo siguiente: “...de los documentos que se han presentado se puede notar que el señor Ruperti Cevallos Diego Adrián, ha realizado varias solicitudes de retiro de asignatura las mismas que no han sido contestadas como determina el COA por la Unidad Académica. Al no contestar la unidad académica la petición del señor Ruperti Cevallos Diego Adrián, esta IES y la dirección de Asesoría Jurídica no podrían caer en silencio administrativo, por lo que recomendamos que el Órgano Colegiado Superior de esta IES debe subsanar este error cometido por la Unidad Académica, al no dar contestación al requerimiento solicitado, **por lo tanto se le debe hacer el retiro de las asignaturas que solicitó el señor Diego Adrián Ruperti”;**

Que, el Código Orgánico Administrativo, respecto al silencio administrativo prescribe: “Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva. Para que se produzca el silencio administrativo, el acto administrativo presunto que surja de la petición, no debe incurrir en ninguna de las causales de nulidad prescritas por este Código. El acto administrativo presunto que resulte del silencio, será considerado como título de ejecución en la vía judicial. Al efecto, la persona interesada incluirá en su solicitud de ejecución una declaración, bajo juramento, de que no le ha sido notificada la decisión dentro del término previsto. Además, acompañará el original de la petición en la que aparezca la fe de recepción (...)”;

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 9 de 11





Que, en el punto 4.3 del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.005-2021 de fecha 16 de junio del presente año, consta: Conocimiento y Resolución del oficio No. DAJ-TIZV-183 de 21 de mayo de 2021, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Director de Asesoría Jurídica, remitiendo informe sobre el caso del estudiante, Diego Adrián Ruperti Cevallos, en atención a la Resolución OCS-SO-003-No.028-2021; cuyo informe legal consta estructurado de antecedentes, análisis y conclusión, las que se hacen constar textualmente:

"2.3.- ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN. - De los documentos que se han presentado se puede denotar que el señor Ruperti Cevallos Diego Adrián, ha realizado varias solicitudes de retiro de asignatura, las mismas que no han sido contestadas como determina el COA, por la Unidad Académica.

Al no contestar la Unidad Académica la petición del señor Ruperti Cevallos Diego Adrián, esta IES y la Dirección de Asesoría Jurídica, no podrían caer en silencio administrativo. Por lo que, recomendamos: Que el Órgano Colegiado Superior de la IES, debe subsanar este error cometido por la Unidad Académica, al no dar contestación al requerimiento solicitado. Por lo tanto, se le debe hacer el retiro de las asignaturas que solicitó el Sr. Diego Adrián Ruperti";

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el informe presentado a través de oficio No.Uleam.DAJ-TIZV-2021-183 de 21 de mayo de 2021, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, en atención a la Resolución OCS-SO-003-No.028-2021, respecto al reclamo presentado por el estudiante Sr. Diego Adrián Ruperti Cevallos; consecuentemente, se autoriza a la Unidad Académica en coordinación con Secretaría General y la DIIT, el retiro de las asignaturas solicitadas correspondientes a la carrera de Ingeniería Civil.

Artículo 2.- Observar al funcionario que incurrió en acto de inobservancia administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 10 de 11





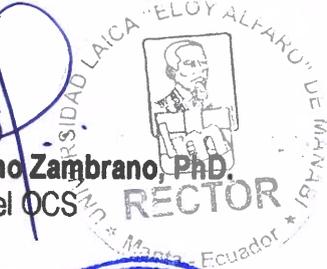
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ingeniería.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Diego Adrián Ruperti Cevallos y a su Ab. Aldo Macías Aray.

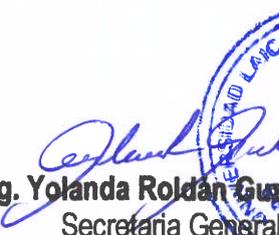
DISPOSICIÓN FINAL

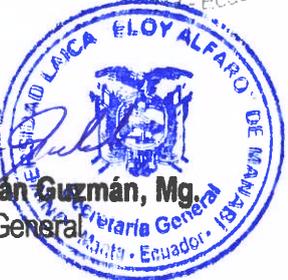
La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



Ab. Sammy Alvarado M.
Página 11 de 11